



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 000190 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA ROMERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
ACACIAS

Revisado el expediente y realizada la notificación de la demanda al tercero con interés directo (fl.249), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora RUTH ELIANA FORERO CORTÉS, tercero con interés directo.

SEGUNDO: **Aceptar** la renuncia de poder presentada por el Doctor CARLOS ALBERTO RONDÓN, como apoderado de la parte actora, en los términos del escrito visible a folio 252 a 253 del expediente, quien de conformidad con el artículo 76 del CGP aportó la comunicación enviada a la señora CLAUDIA ROMERO RODRIGUEZ.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado JOSE ÁNGEL ARANGO RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido obrante a folio 255 y 256 del expediente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **14 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

QUINTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con

lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

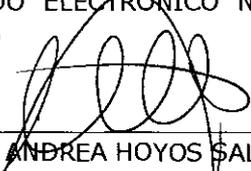
NOTIFIQUESE



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

EGM

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 18 de diciembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 70 de 19 de diciembre de 2018.</p>  <p>_____ ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>
--